



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/379/Mod.1
Octubre de 1996

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

ACUERDO DE 2 DE FEBRERO DE 1990 CONCERTADO ENTRE SANTA LUCIA Y EL
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA PARA LA APLICACION
DE SALVAGUARDIAS EN RELACION CON EL TRATADO SOBRE LA NO
PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Acuerdo mediante intercambio de cartas de 6 de noviembre de
1995 y 24 de abril de 1996 con Santa Lucía en relación
con el Tratado para la Proscripción de las Armas
Nucleares en la América Latina y el Caribe
("el Tratado de Tlatelolco")

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros, el texto del intercambio de cartas. Este intercambio de cartas constituye un acuerdo que confirma lo siguiente:

- el acuerdo de salvaguardias concertado el 2 de febrero de 1990 entre Santa Lucía y el OIEA, en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), satisface también la obligación de Santa Lucía emanada del artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) de concertar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA;
- las salvaguardias estipuladas en el acuerdo de salvaguardias se aplicarán también, con respecto a Santa Lucía, en relación con el Tratado de Tlatelolco;
- las disposiciones del acuerdo de salvaguardias se aplicarán mientras Santa Lucía sea parte en el TNP, el Tratado de Tlatelolco, o ambos Tratados.

2. El acuerdo que se refleja en el intercambio de cartas fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 12 de junio de 1996 y, de conformidad con sus términos, entró en vigor en esa fecha.



INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

WAGRAMERSTRASSE 5, P.O. BOX 100, A-1400 VIENNA, AUSTRIA
TELEX: 1-12645, CABLE: INATOM VIENNA, FACSIMILE: (+43 1) 234564, TELEPHONE: (+43 1) 2360

IN REPLY PLEASE REFER TO:
PRIERE DE RAPPELER LA REFERENCE:

DIAL DIRECTLY TO EXTENSION:
COMPOSER DIRECTEMENT LE NUMERO DE POSTE:

6 de noviembre de 1995

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica de 15 de junio de 1995 que autoriza a la Secretaría del OIEA a confirmar, mediante intercambio de cartas con los Estados pertinentes de la región de la América Latina y el Caribe que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplias que estos Estados han concertado con el OIEA en conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") satisfacen el requisito de las Partes Contratantes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") de concertar acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

Santa Lucía es parte en el Tratado de Tlatelolco, cuyo artículo 13 dispone, entre otras cosas que "cada Parte Contratante negociará acuerdos --multilaterales o bilaterales-- con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares ...". Santa Lucía también es parte en el TNP y el 2 de febrero de 1990 concertó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con este Tratado (denominado en adelante "el acuerdo de salvaguardias").

Al Excmo. Sr. Charles S. Flemming
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Misión Permanente de Santa Lucía
ante las Naciones Unidas
820 Second Avenue, Suite 900
New York, N.Y. 10017

En vista de lo anterior, quisiera proponer que:

1. Santa Lucía y el OIEA consideren que el acuerdo de salvaguardias satisface la obligación de Santa Lucía emanada del artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.
2. Santa Lucía y el OIEA acuerden que las salvaguardias estipuladas en el acuerdo de salvaguardias también se apliquen, con respecto a Santa Lucía, en relación al Tratado de Tlatelolco.
3. Las disposiciones del acuerdo de salvaguardias se apliquen mientras Santa Lucía sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o ambos.

La Secretaría tiene entendido que el Gobierno de Santa Lucía está de acuerdo con las declaraciones que figuran en los párrafos 1 a 3 supra. En este caso, la presente carta y su respuesta afirmativa, con sujeción a la aprobación de la Junta de Gobernadores del OIEA, constituirán un acuerdo entre el Gobierno de Santa Lucía y el OIEA, que entrará en vigor en la fecha de la aprobación del presente intercambio de cartas por la Junta de Gobernadores del OIEA.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. la seguridad de mi alta consideración.

(firmado) Hans Blix
Director General

SANTA LUCIA

24 de abril de 1996

Director General
Organismo Internacional de Energía Atómica
P.O. Box 100
A-1400 Viena
AUSTRIA

Señor Director General:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 6 de noviembre de 1995 que reza como sigue:

"Tengo el honor de referirme a la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica de 15 de junio de 1995 que autoriza a la Secretaría del OIEA a confirmar, mediante intercambio de cartas con los Estados pertinentes de la región de la América Latina y el Caribe que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplias que estos Estados han concertado con el OIEA en conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") satisfacen el requisito de las Partes Contratantes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") de concertar acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

Santa Lucía es parte en el Tratado de Tlatelolco, cuyo artículo 13 dispone, entre otras cosas que "cada Parte Contratante negociará acuerdos --multilaterales o bilaterales-- con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares ...". Santa Lucía también es parte en el TNP y el 2 de febrero de 1990 concertó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con este Tratado (denominado en adelante "el acuerdo de salvaguardias").

En vista de lo anterior, quisiera proponer que:

1. Santa Lucía y el OIEA consideren que el acuerdo de salvaguardias satisface la obligación de Santa Lucía emanada del artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.
2. Santa Lucía y el OIEA acuerden que las salvaguardias estipuladas en el acuerdo de salvaguardias también se apliquen, con respecto a Santa Lucía, en relación al Tratado de Tlatelolco.

3. Las disposiciones del acuerdo de salvaguardias se apliquen mientras Santa Lucía sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o ambos.

La Secretaría tiene entendido que el Gobierno de Santa Lucía está de acuerdo con las declaraciones que figuran en los párrafos 1 a 3 supra. En este caso, la presente carta y su respuesta afirmativa, con sujeción a la aprobación de la Junta de Gobernadores del OIEA, constituirán un acuerdo entre el Gobierno de Santa Lucía y el OIEA, que entrará en vigor en la fecha de la aprobación del presente intercambio de cartas por la Junta de Gobernadores del OIEA."

Tengo el honor de informarle en nombre de mi Gobierno de que los términos de su carta de 6 de noviembre de 1995 son aceptables y constituirán un acuerdo entre el Gobierno de Santa Lucía y el OIEA que entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA.

Aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

(firmado) Dr. VAUGHAN LEWIS
PRIMER MINISTRO Y MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES
DE SANTA LUCIA